

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 15 de diciembre de 2021 a las 11:49 a.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por JUAN CAMILO GÓMEZ ACEVEDO conformada por 25 páginas con sus respectivos anexos. Se incluye el poder otorgado a la abogada NATALIA ANDREA RESTREPO SOTO. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios en su contra (consecutivos 001 y 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 12 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00221 00
Proceso	PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JUAN CAMILO GÓMEZ ACEVEDO
Demandado	JAIDER ACEVEDO CASTAÑO
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

JUAN CAMILO GÓMEZ ACEVEDO promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de JAIDER ACEVEDO CASTAÑO (consecutivo 001 expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. DETERMINARÁ el domicilio del demandado (art. 25 núm. 3 del CPTSS).
2. APORTARÁ la guía de trazabilidad del correo electrónico desde donde se le otorga el mandato para obrar en representación judicial del demandante, o

en caso de este no contar con dicha herramienta tecnológica, realizará presentación personal del poder según lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso dado que esta norma no fue derogada por el Decreto 806 de 2020.

3. ACREDITARÁ el envío de la demanda y sus anexos al demandado en la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales, exigencia que debe ser agotada de forma concomitante a la presentación de la demanda en el juzgado (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020).

4. EXPRESARÁ la forma en que obtuvo la dirección de notificaciones judiciales del demandado y las pruebas o evidencias respectivas (art. 25 núm. 3 del CPTSS y art. 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020).

5. APORTARÁ si es de su conocimiento el correo electrónico de la testigo SILVIA LUZ SÁNCHEZ MESA, en caso contrario así será manifestado bajo la gravedad de juramento (art. 6 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 003 de 2022 En el micrositio de la
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d5e1183e92a6a045bb4dad6c22b978da5a7d2de59efa7a
b3424ca56e552a286

Documento generado en 12/01/2022 08:51:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>